



COMITÉ INTERAMERICANO CONTRA EL TERRORISMO (CICTE)

QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
16-18 de febrero de 2005
Puerto España, Trinidad y Tobago

OEA/Ser.L/X.2.5
CICTE/doc.5/05 rev. 1
17 febrero 2005
Original: inglés

PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ INTERAMERICANO CONTRA EL TERRORISMO

(Aprobado en la tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero de 2005)

PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ INTERAMERICANO CONTRA EL TERRORISMO

(Aprobado en la tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero de 2005)

Los Estados Miembros colaborarán recíprocamente, tanto a nivel bilateral como multilateral, para enfrentar conjuntamente al terrorismo mediante acciones de coordinación y la puesta en marcha de redes de información y cooperación activa permanente, dentro de sus respectivas posibilidades y conforme a su legislación interna. Las acciones y la cooperación entre los Estados Miembros se desarrollarán teniendo en cuenta la Declaración sobre Seguridad en las Américas y en el marco del respeto de los derechos humanos de todas las personas que transitan entre los Estados, incluidos los derechos de los trabajadores migrantes; del flujo legítimo no discriminatorio de personas entre Estados Miembros; sin perjuicio de los compromisos internacionales aplicables al libre movimiento de personas y la facilitación del comercio; de los procesos de integración subregional en curso; y del respeto a la soberanía de los Estados.

En este contexto, los Estados Miembros deberán trabajar hacia la implementación de las siguientes recomendaciones, dentro del marco de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

SECCIÓN I. RECOMENDACIONES DEL CICTE A LOS ESTADOS MIEMBROS

A. MEDIDAS PARA CONTROLES FRONTERIZOS Y ADUANEROS

A.1 Medidas de control fronterizo

- Los Estados Miembros desarrollarán, tanto a nivel bilateral como multilateral, en consonancia con sus respectivos ordenamientos legales y administrativos internos, mecanismos de coordinación y colaboración fronteriza de sus respectivas autoridades de seguridad y control fronterizo, a fin de facilitar el flujo de información que posibilite la identificación y detención de las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de la citada Convención.
- Los Estados Miembros establecerán, cuando sea posible, sistemas de alerta temprana y de intercambio de información de inteligencia con la finalidad de controlar y prevenir el movimiento, prevenir el paso y detener a los terroristas.
- Los Estados Miembros examinarán cuidadosamente sus prácticas en todos los puntos de entrada a sus territorios, y entre un punto y otro, con el propósito de mejorar la vigilancia y el control y prevenir el paso de terroristas.
- Los Estados Miembros buscarán cooperar para desarrollar, dentro de lo posible, sistemas de bases de datos entrelazados sobre movimientos migratorios que permitan mejorar la seguridad fronteriza, sin afectar los flujos migratorios legítimos.
- Los Estados Miembros buscarán promover la capacitación regular y técnica de los funcionarios responsables de los controles fronterizos y migratorios. Con tal finalidad, se promoverá una estrecha cooperación entre los Estados Miembros para

proveer apoyo técnico y entrenamiento para aquellos que lo requieran, de modo de establecer estándares mínimos y compartir las mejores prácticas para la capacitación y calificación del personal fronterizo o migratorio.

A.2 Calidad de los documentos de identidad y viaje

- Los Estados Miembros coordinarán medidas para mejorar la seguridad de los procesos de emisión de los documentos de identidad y documentos de viaje, y en la calidad de tales documentos. Asimismo, coordinarán, según sea apropiado, para desarrollar o compartir medidas para prevenir la duplicación, falsificación o uso fraudulento de los documentos de identidad y de viaje.
- Los Estados Miembros procurarán intercambiar información, de acuerdo con su ley interna, para determinar:
 - a. Si las personas que cruzan o intentan cruzar sus fronteras lo realizan con documentos de viaje fraudulentos;
 - b. Los tipos de documentos de viaje fraudulentos utilizados o que se tratan de usar para cruzar sus fronteras;
 - c. Los métodos empleados por organizaciones delictivas para obtener, fabricar o alterar documentos de identidad o de viaje que son utilizados ilícitamente.
- Los Estados Miembros buscarán mejorar la calidad de sus documentos nacionales de identidad y de viaje, así como otros afines (partidas de nacimiento, matrimonio, licencias de conducir, libretas de servicio militar, etc.) en concordancia con las normas internacionales mínimas de seguridad con el objetivo de dificultar su duplicación y falsificación.

A.3 Medidas de carácter aduanero

- Los Estados Miembros tenderán a optimizar el control aduanero de sus fronteras, tanto en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, como en aeropuertos y pasos fronterizos.
- Los Estados Miembros procurarán mejorar sus sistemas de control aduanero, en lo que fuere necesario, para prevenir el tráfico internacional de armamento, explosivos y materiales sensibles carentes de la documentación que garantice su origen y destino lícitos.
- Los Estados Miembros buscarán promover el entrenamiento regular y capacitación técnica de los funcionarios responsables del control aduanero. Con tal finalidad, se promoverá una intensa cooperación entre los Estados Miembros a fin de prestar apoyo tecnológico y entrenamiento a quienes lo requieran para establecer normas comunes con el objetivo común de alcanzar progresivamente una armonización de la capacitación y calidad del personal fronterizo o aduanero.

- Los Estados Miembros fomentarán las reuniones a nivel bilateral y multilateral de sus respectivas instituciones y organizaciones involucradas en el control aduanero y fronterizo.
- Los Estados Miembros tenderán a fortalecer las redes de comunicación aduanera, así como el desarrollo de una red global integrada electrónica aduanera que permitirá que las autoridades aduaneras puedan aplicar mejor las leyes de control sin afectar el flujo del comercio.
- Los Estados Miembros procurarán perfeccionar sus medidas de detección y vigilancia de movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y otros movimientos relevantes de valores.

A.4 Mecanismos de cooperación

- Los Estados Miembros intensificarán el intercambio de información operacional sobre acciones o movimientos de elementos o redes terroristas; sobre documentos fraudulentos; sobre los mejores procedimientos empleados para combatir el terrorismo; y sobre tráfico ilegal de armas, explosivos y materiales sensibles.
- Los Estados Miembros proporcionarán o intercambiarán oportunamente, y cuando sea posible, en forma electrónica, información actualizada sobre las leyes y regulaciones internas que se adopten sobre materia de control fronterizo y aduanero.
- Los Estados Miembros cooperarán a fin de establecer y aplicar normas mínimas y las mejores prácticas sobre los procedimientos y políticas de control fronterizo.
- Los Estados Miembros establecerán mecanismos para evitar el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y evaluarán medidas de control para impedir su producción.
- Se exhorta a todos los Estados Miembros a que firmen, ratifiquen e implementen, tan pronto como sea posible, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (TOC), su Protocolo Adicional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y sus otros protocolos, que comprenden, entre otras, disposiciones sobre inmigrantes ilegales y tráfico de armas de fuego.

B. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y PENALIZACIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

B.1 Marco jurídico

Actualización y adecuación de los marcos jurídicos nacionales con respecto a los instrumentos internacionales existentes y adaptación de la estructura institucional para la plena aplicación de la normatividad adoptada:

- Los Estados que no lo hayan hecho deberían tipificar el delito de lavado de dinero en sus ordenamientos jurídicos internos y definirlo como el lavado de activos procedente de cualquier actividad ilícita, incluido el terrorismo.
- Los Estados, que no lo hayan hecho, deberían tipificar el delito de financiamiento del terrorismo de manera amplia acorde con los instrumentos internacionales, en particular el Convenio Internacional par la Represión del Financiamiento del Terrorismo de 1999. Los Estados podrán tomar en cuenta, además, las recomendaciones que sobre este tema contempla el Reglamento Modelo de la CICAD sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico de Drogas y Otros Delitos Graves.
- Considerando que el financiamiento de las organizaciones y las actividades terroristas puede darse a través de recursos lícitos como donaciones o contribuciones de personas u organizaciones, los Estados Miembros deberían tipificar el delito de financiación del terrorismo, grupos terroristas y actividades terroristas de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos existentes.
- Los Estados Miembros deben instar a las organizaciones sin fines de lucro y caritativas que funcionen en sus territorios a que adopten las pautas voluntarias sobre prácticas óptimas para la administración de obras caritativas trazadas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- Los Estados que se encuentran en proceso de actualizar sus legislaciones en materia de lavado de activos y ya cuentan con proyectos para tal efecto deben procurar incluir, en la tipificación del delito, el terrorismo y la financiación del terrorismo. Para ello, los países podrán tomar en cuenta las recomendaciones que sobre este tema contempla el Reglamento Modelo de la CICAD sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico de Drogas y Otros Delitos Graves.
- Los Estados deberían procurar extender los sistemas de control aplicados a las entidades bancarias de manera obligatoria en cada Estado a las instituciones financieras no bancarias y otras actividades económicas, tales como las contempladas en el Reglamento Modelo de la CICAD y las 40 Recomendaciones del GAFI.¹

1. Las 40 Recomendaciones revisadas ampliaron la aplicabilidad a los sectores no bancarios de la economía en 2003.

- Dentro de sus marcos legales, los Estados Miembros deberían contemplar la creación y aplicación de normas que autoricen el levantamiento de la reserva bancaria, cambiaria y tributaria para permitir que sus autoridades competentes y organismos nacionales de supervisión accedan a información sobre clientes y transacciones.
- Los Estados del Hemisferio deberían incorporar dentro de sus marcos normativos todas las disposiciones contenidas en el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves de la CICAD, el cual recoge y amplía las disposiciones sobre prevención, control y represión del lavado de activos contempladas en los diversos instrumentos vinculantes existentes.
- Los Estados del Hemisferio deberían incorporar dentro de sus marcos normativos todas las disposiciones contenidas en el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves de la CICAD, el cual recoge y amplía las disposiciones sobre prevención, control y represión del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo contempladas en los diversos instrumentos vinculantes existentes.
- Todos los Estados Miembros deberían adoptar, dentro de sus legislaciones, las cuarenta (40) recomendaciones revisadas y las nueve (9) recomendaciones especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo.

B.2 Instrumentos internacionales

- Los Estados Miembros deberían adoptar y aplicar plenamente las convenciones internacionales relacionadas con el terrorismo, en particular, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999,^{2/} con el fin de contar con un marco legislativo adecuado para enfrentar el terrorismo e impedir su financiamiento.²
- Los Estados Miembros deberían adoptar los instrumentos internacionales relacionados directa e indirectamente con el terrorismo, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) y la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
- Los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deben ratificar la Convención Interamericana contra el Terrorismo y adoptar las normas legislativas y administrativas necesarias para que entre en vigor.

2. Punto dispositivo 7 de la resolución “Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo”, adoptada por la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada el 21 de septiembre del 2001.

B.3 Cooperación nacional, subregional e internacional

Aspectos decisivos en la cooperación a fin de garantizar un adecuado flujo de información a nivel nacional e internacional:

- Los Estados Miembros deberían ratificar y adoptar los convenios internacionales existentes y dar plena aplicación a los instrumentos de cooperación judicial previstos en los mismos, en particular, facilitar la extradición por el delito de financiación de actividades y/o organizaciones terroristas, la utilización de técnicas especiales de investigación como la entrega vigilada y, cuando sea apropiado, la realización de investigaciones conjuntas.
- Con el fin de facilitar el intercambio de información, los Estados deberían establecer autoridades centrales responsables del envío de solicitudes y respuestas de asistencia y cooperación así como mecanismos de comunicación directa entre autoridades en el ámbito nacional, bilateral e internacional.
- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los diversos instrumentos internacionales relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, los Estados deberían fortalecer las medidas dirigidas a congelar y decomisar los fondos de los terroristas y a prestar la más amplia cooperación en la materia a los Estados que así lo requieran.
- Los Estados deberían adoptar reglamentaciones tendientes a promover la colaboración e intercambio de información entre los sectores público y privado, en particular entre las instituciones financieras y las autoridades de control con respecto a individuos, entidades y organizaciones que pudieran estar relacionadas con actividades de lavado de activos y financiación de grupos y/o actividades terroristas.
- Los Estados deberían promover la adopción de convenios interinstitucionales que permitan el flujo de información entre las diversas entidades administrativas y de control, incluyendo la creación de comités interinstitucionales e interdisciplinarios para el diseño de políticas y acciones contra el terrorismo.
- En desarrollo del mandato emanado de la Tercera Cumbre de las Américas, los Estados que no lo hayan hecho deberían crear, lo antes posible, unidades de inteligencia financiera dotadas de autoridad suficiente para acceder a cualquier información pública o privada que pudiera utilizarse en casos de lavado de activos o financiamiento de organizaciones y/o actividades terroristas. Asimismo, deberían tener la facultad de intercambiar información con unidades homólogas de todo el mundo, siguiendo los lineamientos del Grupo EGMONT.

Intercambio de información

- Debería crearse, a nivel hemisférico, una base de datos sobre autoridades nacionales, manuales de procedimientos para la solicitud de asistencia y directorios sobre legislaciones nacionales.
- El CICTE, en cooperación con otras unidades de la OEA interesadas, debería maximizar el uso de la información reservada, compartiendo la capacidad que ofrece la iniciativa del programa *Groove* que se establecerá en toda la Organización. El uso de técnicas de colaboración brinda un medio para multiplicar las actividades de los estados y de los asociados distantes.

C. SEGURIDAD DEL TRANSPORTE Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA

Los Estados Miembros se prestarán, cuando corresponda, cooperación y capacitación para:

- Fortalecer la seguridad en los aeropuertos con el objetivo de colaborar para que puedan cumplir con la Convención de Chicago sobre la Aviación Civil Internacional y sus anexos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); y
- Cumplir con las normas de seguridad preparadas por la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de la Organización Marítima Internacional (OMI), y el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias (Código PBIP).
- Observar las nuevas normas internacionales sobre la seguridad de los documentos de viaje.

C.1 Medidas de seguridad en la aviación

Fortalecer de la seguridad en los aeropuertos regionales es fundamental para el restablecimiento de la confianza de los pasajeros en el transporte aéreo comercial. Los Estados Miembros deben considerar la mejor forma de aplicar sus recursos y prepararse adecuadamente para cumplir con la Convención de Chicago y sus anexos y las recomendaciones la OACI.

- Los Estados Miembros pondrán empeño en cumplir las normas de seguridad y prácticas dispuestas en la Convención de Chicago, en particular en el anexo 17. Los Estados Miembros promoverán la capacitación para mejorar la seguridad de la aviación a fin de promover la aplicación efectiva de las normas y prácticas de seguridad dispuestas en dicha Convención, en particular la adopción de medidas para asegurar el examen de todo el equipaje antes del 1 de enero de 2006.
- Los Estados comunicarán, por intermedio de la Secretaría del CICTE, las oportunidades de capacitación disponibles para otros Estados Miembros en esta materia.

C.2. Medidas de seguridad marítima

La OMI acordó preparar nuevas medidas relacionadas con la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias. Entre otras medidas, la de mayor alcance de las nuevas medidas fue el Código ISPS que entró en julio de 2004. El propósito de este código es ofrecer un marco estandarizado, congruente, para evaluar los riesgos, permitirle a los gobiernos compensar cambios de amenazas con cambios en los niveles de preparación para las embarcaciones e instalaciones portuarias.

- Los Estados Miembros deben empeñarse en cumplir con las normas de seguridad preparadas por la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) de la OMI, y en particular, la implementación efectiva del Código ISPS.
- Los Estados Miembros deben promover la capacitación técnica para el personal y gerentes de seguridad portuaria. En este sentido, los Estados Miembros deberían divulgar, por medio de la Secretaría el CICTE, oportunidades apropiadas de capacitación disponibles a los otros Estados Miembros.

C.3. Medidas de seguridad cibernética

Conforme a la resolución de la Asamblea General AG/RES. 1939 (XXXIII-O/03), el CICTE junto con la Comisión de Seguridad Hemisférica, la CITEI y el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Delito Cibernético de la Reunión de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA), contribuyeron al desarrollo de una estrategia exhaustiva sobre seguridad cibernética. Esta estrategia adoptada por la Asamblea General, mediante la resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-O/04), requiere la estrecha colaboración entre los gobiernos de los Estados Miembros, los expertos en materia de seguridad cibernética nacionales y con el sector privado. En esa resolución, la Asamblea General insta a los Estados Miembros a establecer o identificar grupos nacionales de “vigilancia y alerta”, también conocidos como “Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad en Computadoras” (CSIRT).

Como su contribución, el CICTE, junto con los Estados Miembros y los expertos nacionales, han elaborado un plan para desarrollar e implementar una red hemisférica de vigilancia y alerta para informar en casos de inminentes ataques e intrusiones cibernéticos y proporcionar información sobre la solución de vulnerabilidades en esos sistemas en red, de los que dependen las infraestructuras nacionales críticas.

Con este fin, la Secretaría del CICTE consultará a los Estados Miembros, que lo soliciten, sobre sus necesidades, capacidades e intereses. Esta consulta tendrá por objeto asistir a los Estados Miembros en la identificación de sistemas de información en red críticos y en la realización de análisis de vulnerabilidades con el propósito de determinar la mejor forma de enfocar las actividades y recursos.

C.4 Seguridad de documentos

La Secretaría del CICTE, en cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales apropiadas, desarrollará programas para identificar y compartir las prácticas óptimas en materia de seguridad de documentos. Los nuevos requisitos de identificación biométrica y la mayor seguridad que se exige en la documentación de viajes requieren que se desarrollen proyectos de asistencia técnica especializados en la materia.

C.5 Cooperación interinstitucional

Al desarrollar y ejecutar programas de asistencia técnica y capacitación, la Secretaría del CICTE y los Estados Miembros han observado la necesidad de contar con una eficaz coordinación interinstitucional e intragubernamental. La Secretaría del CICTE continuará utilizando los recursos y programas disponibles para asistir a los Estados Miembros en la identificación de prácticas óptimas y en el desarrollo de organizaciones interinstitucionales eficaces.

SECCIÓN II. ACTIVIDADES DE PROGRAMA DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y LA SECRETARÍA DEL CICTE

A. LOS ESTADOS MIEMBROS Y LA SECRETARÍA

A.1 Actividades de cooperación

El CICTE, para llevar adelante su Plan de Trabajo y actividades programáticas en materia de cooperación, mantendrá permanente coordinación con las entidades pertinentes del sistema interamericano y otras organizaciones para evitar la duplicación de esfuerzos y maximizar las actividades de cooperación. Para ello, tomará en cuenta, entre otros, en lo pertinente, lo dispuesto por los apartados 43 y 45 de la Declaración sobre Seguridad en las Américas.

Las actividades de cooperación se orientarán en las áreas de prevención, entrenamiento, capacitación e intercambio de experiencias y tomarán en cuenta, entre otros, las actividades que se deriven de la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

La adecuación de la estructura del CICTE deberá reflejar la política de coordinación y cooperación estratégica con estas organizaciones.

El CICTE y la Secretaría del CICTE, en consulta con los Estados Miembros, mantendrán relaciones formales con las organizaciones internacionales pertinentes que cooperen en la lucha contra el terrorismo. Éstas comprenderán, sin carácter limitativo, a las Naciones Unidas, otras organizaciones regionales multilaterales, el GAFI y sus afiliados regionales y las demás que considere pertinentes la Secretaría del CICTE en consulta con los Estados Miembros.

A.2 Directorio de autoridades competentes

Los Estados Miembros enviarán a la Secretaría del CICTE la información necesaria para presentar un directorio de autoridades competentes al CICTE. La información será actualizada trimestralmente por los Estados Miembros y distribuida por la Secretaría.

A.3 Directorio de competencias

Los Estados Miembros elaborarán un directorio de “conocimientos especializados” que contendrá información en áreas tales como la prevención, el combate y la eliminación del terrorismo en el Hemisferio. La información será remitida a la Secretaría del CICTE para inclusión en las bases de datos correspondientes y difusión a los demás Estados Miembros.

Este directorio servirá para coordinar las acciones en la lucha contra el terrorismo en una forma oportuna y dinámica, por lo que la información deberá colocarse en un archivo de base de datos que será manejado y mantenido por la Secretaría del CICTE.

La Secretaría mantendrá un directorio de expertos hemisféricos en las siguientes categorías:

- Controles financieros;
- Controles fronterizos;
- Legislación interna;
- Aplicación de la ley;
- Amenazas emergentes;
- Control del tráfico ilícito de armas: en coordinación con el Comité Consultivo de la CIFTA;
- Control de armas biológicas y químicas y del uso ilícito de material radioactivo;
- Control del narcotráfico: en coordinación con la CICAD;
- Seguridad cibernética;
- Seguridad portuaria;
- Seguridad en los aeropuertos;
- Otras áreas conexas;
- Círculos académicos y centros de estudios especializados.

A.4 Red Interamericana de Intercambio de Datos para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo

El CICTE ha creado una red interamericana de intercambio de datos sobre la base de un programa especial codificado para su uso por las autoridades competentes y los expertos con conocimientos especializados, que se distribuyó a los puntos de contacto nacionales. Los Estados Miembros deben ahora considerar los medios para usar con eficacia esta red para el intercambio de información en áreas relacionadas con la lucha contra el terrorismo, en el entendido de que cada Estado tiene la facultad de reservarse el uso de información de carácter confidencial o restringida conforme a su ordenamiento interno o convenios bilaterales aplicables.

B. LA SECRETARÍA DEL CICTE

La Secretaría del CICTE asignará prioridad a las siguientes actividades dirigidas a la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el CICTE:

B.1 Recolección de información

- Directorios de autoridades competentes y directorio de competencias
- Recopilación de legislación, tratados, convenciones y acuerdos
- Elaboración de una base de datos sobre prácticas óptimas
- Acopio de información que pueden presentar los Estados Miembros sobre las políticas antiterroristas seguidas por los Estados Miembros
- Información sobre requerimientos y ofrecimientos de capacitación y asistencia técnica que pueden presentar los Estados Miembros

B.2 Desarrollo y mantenimiento de una red de intercambio de datos y una base de datos

- Mantenimiento de una base de datos que contenga los directorios, las legislaciones nacionales, los tratados, etc.
- Incorporación a la página web del CICTE de artículos y materiales de referencia, con un link para el banco de datos electrónico de la REMJA sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales y de Extradición
- Desarrollo de información sobre prácticas óptimas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, en la página web del CICTE

B.3 Desarrollo programático, capacitación y asistencia técnica

- Desarrollo e implementación de actividades específicas del plan de trabajo, incluyendo aquellas sobre controles fronterizos y financieros
- Diseño, organización e implementación de programas de capacitación y asistencia técnica en concordancia con las prioridades establecidas en este plan de trabajo, particularmente las recomendaciones sobre controles financieros y fronterizos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del CICTE
- Asistir a los Estados que así lo soliciten en la formulación de legislación acorde con los instrumentos internacionales existentes en materia de prevención, sanción, y eliminación de la financiación del terrorismo.
- Hacer seguimiento y contribuir con las actividades emprendidas por la CICAD para promover la aplicación del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico de Drogas y Otros Delitos Graves de la CICAD y, en cooperación con la CICAD, el GAFIC, el GAFISUD y el

GAFI, prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para adoptar las recomendaciones sobre control al financiamiento del terrorismo del Reglamento Modelo

- Continuar participando en las actividades del Grupo de Expertos sobre Lavado de Activos de la CICAD, en particular, en lo que tiene que ver con el estudio del tema del decomiso de bienes y el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia
- Asistencia técnica a los Estados Miembros conforme a sus necesidades y requerimientos, particularmente en el desarrollo de legislación antiterrorista
- Identificación y desarrollo de opciones programáticas relacionadas con amenazas emergentes
- Definición y oferta a los Estados Miembros de asistencia técnica concebida para ayudarles a cumplir las nuevas normas de la OACI sobre seguridad en los aeropuertos y de la OMI sobre seguridad portuaria
- Prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros sobre el mejoramiento de la aviación en materia de seguridad
- Orientación para los Estados Miembros acerca de posibles medios de financiación para introducir mejoras en la seguridad en los aeropuertos y capacitar al personal involucrado
- Trabajar de manera estrecha con el Grupo de Expertos sobre Tráfico de Drogas por vía Marítima de la CICAD en la formulación de recomendaciones sobre mejores controles marítimos y portuarios
- Inclusión de expertos en seguridad aérea y marítima en el banco de datos en línea

B.4 Capacitación y asistencia técnica

Teniendo en cuenta que se busca que los mecanismos de control existentes se extiendan a las transacciones relacionadas con el financiamiento de actividades y organizaciones terroristas, es necesario reestructurar los programas de capacitación a funcionarios públicos y privados para el seguimiento, prevención y control de operaciones de lavado de activos, de manera que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley reconozcan las particularidades de las actividades de financiamiento del terrorismo.

En cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo y otros organismos internacionales de cooperación, la Secretaría del CICTE formulará programas de capacitación y asistencia dirigidos a:

- Capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir los controles y a los funcionarios encargados del análisis, la investigación y la judicialización del delito. La capacitación debe estar dirigida a las agencias involucradas en la prevención y represión del terrorismo, con especial énfasis en la capacitación de los jueces, y orientadas al uso de herramientas de trabajo que permitan actuar con más eficiencia y prontitud
- Asistir a los Estados en el diseño y adopción de manuales de procedimientos para la prevención, detección y control de actividades destinadas a financiar actividades y/o organizaciones terroristas
- Instruir a los diversos sectores económicos sobre la forma de detectar las operaciones sospechosas e inusuales relacionadas con actividades terroristas y prevenir la entrada de dineros ilícitos
- Intercambiar experiencias positivas adquiridas en el control y represión del lavado de activos y el financiamiento de actividades y/o organizaciones terroristas
- Fortalecer la cooperación técnica y transferencia tecnológica entre Estados con el fin de dotar a las diversas entidades de las herramientas más apropiadas para el desarrollo de las actividades de cada una de las entidades involucradas en el proceso de lucha contra el financiamiento de actividades y/o organizaciones terroristas. Los Estados podrían acceder a herramientas tales como la georeferenciación, análisis estadísticos e identificación de vínculos, las cuales permiten ubicar más rápida y eficazmente la ocurrencia de hechos específicos relacionados con actividades de lavado de activos y financiamiento de actividades y/o organizaciones terroristas.

B.5 Coordinación de políticas

- Actividades de promoción (ratificación de tratados, desarrollo de legislación interna, etc.)
- Seguimiento de las actividades internacionales y desarrollo de políticas antiterroristas en distintas instancias internacionales (Naciones Unidas, OEA, subregiones, etc.)
- Actividades de coordinación con otras organizaciones (el G8, INTERPOL, CICAD, BID, CITES, CIFTA, AICD, CIDI, CIP, CSH y otras), tomando en cuenta en lo pertinente, lo dispuesto por los apartados 43 y 45 de la Declaración sobre Seguridad en las Américas

- Apoyo y seguimiento de los mandatos del CICTE y aplicación de sus decisiones cuando corresponda
- Consultas periódicas entre los Estados Miembros y la Secretaría del CICTE para seguir la marcha del progreso, identificar nuevas circunstancias/necesidades y subrayar prioridades de implementación.

B.6 Banco de datos

El CICTE mantendrá y ampliará el banco de datos computarizado a nivel interamericano sobre terrorismo, con debida consideración a aspectos de seguridad y confidencialidad. Estará conectado a la página web de la OEA a efectos de brindar la información disponible de forma inmediata. Podría incluir legislación nacional antiterrorista, leyes modelos, guías legislativas, texto de los tratados bilaterales y multilaterales, artículos publicados, resoluciones de las Naciones Unidas, la OEA y otras organizaciones.

B.7 Base interamericana de datos sobre prácticas óptimas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo

El CICTE cooperará y coordinará actividades con otros órganos, organismos y entidades que trabajan en la identificación y el análisis de mejores prácticas destinadas a prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en el Hemisferio.

Esta actividad de cooperación y coordinación debe tener un carácter integral y un enfoque multilateral, y estar encaminada a la configuración de una base de datos interamericana sobre prácticas óptimas contra el terrorismo, teniendo en cuenta los mecanismos nacionales e internacionales de seguridad aplicables y otras actividades ilícitas transnacionales vinculadas con el terrorismo.

B.8 Seguridad de documentos

La Secretaría del CICTE, en cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales apropiadas, desarrollará programas para identificar y compartir las prácticas óptimas en materia de seguridad de documentos. Los nuevos requisitos de identificación biométrica y la mayor seguridad que se exige en la documentación de viajes requieren que se desarrollen proyectos de asistencia técnica especializados en la materia.

B.9 Cooperación interinstitucional

Al desarrollar y ejecutar programas de asistencia técnica y capacitación, la Secretaría del CICTE y los Estados Miembros han observado la necesidad de contar con una eficaz coordinación interinstitucional e intragubernamental. La Secretaría del CICTE continuará utilizando los recursos y programas disponibles para asistir a los Estados Miembros en la identificación de prácticas óptimas y en el desarrollo de organizaciones interinstitucionales eficaces.

SECCIÓN III. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO

Como órgano especializado contra el terrorismo, el CICTE cooperará con los Estados Partes de la Convención Interamericana contra el Terrorismo a fin de promover su ratificación por otros Estados e implementación, y lograr sus objetivos y metas, de conformidad con los términos establecidos en la Convención.

La Secretaría del CICTE se mantendrá informada del estado de la Convención y asistirá a los Estados Miembros, según lo soliciten, a localizar, acceder y utilizar asistencia internacional para la implementación y adopción de la Convención.

SECCIÓN IV. PRINCIPIOS PARA EJECUTAR EL PLAN DE TRABAJO

En la ejecución de este plan de trabajo, los Estados Miembros velarán por que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo, incluidas las formuladas por la Secretaría del CICTE, se apliquen con pleno respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados Miembros, y al estado de derecho, los derechos humanos y libertades fundamentales, de conformidad con sus obligaciones conforme al derecho internacional, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

Asimismo, los Estados Miembros tendrán presente la Declaración de San Salvador sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en la Lucha Contra el Terrorismo, adoptada en el Tercer Período Ordinario de Sesiones del CICTE, celebrado en San Salvador, El Salvador; la Declaración de Montevideo, adoptada en el Cuarto Período Ordinario de Sesiones del CICTE, celebrada en Montevideo, Uruguay; y la Declaración sobre Seguridad en las Américas, adoptada en la Conferencia Especial sobre Seguridad, celebrada en la Ciudad de México, México.